

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 127/2016

ABRIL/18/2016

10:54 (HORAS)

DENUNCIANTE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ROBERTO CARLOS PAZ RODRÍGUEZ

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1197/1996, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o. T. 43 L, CON NÚMERO DE REGISTRO 202630

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1296/2014

MINISTRO PONENTE: MNTRA. MARGARITA B. LUNA RAMOS EXT. _____

TARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

ENTE QUE CONSTA DE: DOS CUADERNOS

SEGUNDA SALA ACIONADO: C.T. 214/2015

REVISTA DE INFORMÁTICA JURÍDICA



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Folio: 00047157

Expediente: _____

Firma: _____

127/2016

F

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
024656	127/2016	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA: DE TRABAJO	<p>DENUNCIANTE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ROBERTO CARLOS PAZ RODRIGUEZ</p> <p>ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO</p> <p>ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO</p> <p>ÓRGANO JURISDICCIONAL: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO OFICIO: 7269/2015</p>	18/04/2016	<p>CUADERNOS: (UN CUADERNO) RECIBIDO DE MEXPOST CON NÚMERO DE GUÍA EE900194646MX CON: - JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1296/2014, EN 487 FOJAS, SEGÚN SU ÚLTIMO FOLIO</p> <p>- TESTIMONIO RESOLUTIVO EN 74 FOJAS</p> <p>- ESCRITO ORIGINAL DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN 2 FOJAS</p> <p>TRIBUNAL COLEGIADO: A.D. 1296/2014, TRIBUNAL COLEGIADO: A.D. 1197/1996</p> <p>DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 226, FRACCIÓN II Y 227, FRACCIÓN II, DENUNCIAN LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1197/1996, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o. T. 43 L, CON NÚMERO DE REGISTRO 202630 Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1296/2014</p>	<p>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>OBSERVACIONES: N.E.U.N.: 16342906</p> <p>ASUNTOS VINCULADOS: RELACIONADO: C.T. 214/2015</p>

ELABORÓ: ERNESTO ALTAMIRANO LAGUNAS

RECIBÍ 1 ASUNTO

REVISÓ TEMA: _____



239750

1054

SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO

SRIA. ACUERDOS.
A.D. 1296/2014.
J.L. 58/2013.
OFICIO.- 4185/2016

CT
H

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo pronunciado el día de hoy en el juicio de amparo directo 1296/2014, le remito los autos de ese expediente, el escrito de denuncia de posible contradicción de criterios y un legajo en copia certificada.

Por otra parte, se informa que aún prevalece el criterio sustentado en la sentencia pronunciada en el juicio de amparo directo 1296/2014, el uno de julio de dos mil quince.

Reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Zapopan, Jalisco, 4 de abril de 2016.
El Presidente del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Magistrado Fernando Coteró Bernal.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



024656

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

127/2016
2016 ABR 18 AM 10 54

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido Por MXPost guía

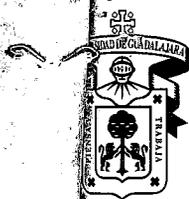
EE900194646MX

Con:

- escrito original de denuncia de contradicción en (2) Folios
- un testimonio Resolutivo en (74) Folios
- Juicio de amparo directo 1296/2014 en (478) Folios, según su última folia, con la guía que se agrega

VICTOR JUAN RUIZ BÁRCENAS

SUPR
JUSTICIA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

2905

MAR 14 A 11:53

SM

Expediente 1296/2014
AMPARO DIRECTO

QUEJOSO: BRUNO ÁNGEL VALENZUELA DE LOERA.
RESPONSABLE: DÉCIMA JUNTA ESPECIAL.
Denuncie contradicción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Presente.-

ROBERTO CARLOS PAZ RODRÍGUEZ, promoviendo con el carácter de autorizado de la Universidad de Guadalajara que tengo reconocido en autos, ante éste tribunal, con el debido respeto comparezco, para exponer:

En la sentencia dictada en el presente juicio de amparo sus señorías denunciaron la contradicción de criterios derivada de lo resuelto en dicha sentencia contra lo establecido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 202630
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Laboral
Tesis: I.70.T.43 L
Página: 369

CONTRATO TEMPORAL. NULIDAD DEL ACCION IMPROCEDENTE DE CUANDO SE INTENTA DESPUES DE FENECIDO EL.

La acción para demandar la nulidad de un contrato temporal, porque a juicio del trabajador no se justifica tal modalidad, únicamente puede ejercitarse durante la vigencia del contrato, pues cuando éste ya concluyó, el obrero sólo puede demandar la prórroga, dado que así está previsto en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1197/96. Luis Gerardo Meléndez Torres. 29 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Sofía Verónica Avalos Díaz.

Nota: Por ejecutoria del 28 de octubre de 2015, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 214/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los criterios en contradicción no ha causado ejecutoria.

El tema a tratar es si procede la acción de nulidad de contrato de trabajo temporal una vez que ha fenecido la vigencia de éste. Como puede advertirse de la nota, la contradicción de tesis quedó registrada con el número 214/2015 en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se



SIN TEXTO

ESTADO
1902

SECRETARIA
JUSTICIA
SUPLENTE



SECRETARIA
JUSTICIA
SUPLENTE



declaró improcedente debido a que, en el momento en que se denunció, la sentencia dictada en éste juicio aún no causaba ejecutoria.

Sin embargo, al día de hoy ya se resolvió el recurso de revisión promovido por el suscrito y causó estado la sentencia, quedando firme en todos sus aspectos, por lo que es momento de denunciar la contradicción de criterios.

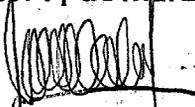
Consecuentemente, solicito se denuncie la contradicción de tesis a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el tema de toque entre los dos criterios, determinando si la acción de nulidad de un contrato de trabajo por tiempo determinado es procedente después de que ha fenecido la vigencia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto ante éste Tribunal Colegiado de Circuito atentamente

PIDO:

UNICO.- Se denuncie la contradicción de criterios generada entre lo resuelto por sus señorías en la sentencia dictada en el presente juicio y lo resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en la tesis I.7o.T.43 L.

Zapopan, Jalisco. 14 de marzo de 2016.


Lic. Roberto Carlos Paz Rodríguez.



SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL